



madrid
salud

**Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número: Inf24025

Consulta:

**Perros de asistencia en la Comunidad de
Madrid.**

05/04/24

INFORME**FECHA:** 05/04/24

Número:	
Inf24025	
Asunto:	
Perros de asistencia en la Comunidad de Madrid.	

La Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia, tiene por objeto regular el reconocimiento de la condición de perro de asistencia y establecer los derechos y obligaciones de las personas usuarias, **con las que formarán una unidad de vinculación**, de forma que se garantice a las personas con discapacidad el derecho de acceso al entorno en el **ámbito territorial de la Comunidad de Madrid** cuando vayan acompañadas de perros de asistencia.

Lo dispuesto en esta ley prevalecerá, con carácter general, sobre cualquier prescripción relativa al derecho de admisión o prohibición de entrada de animales en general en lugares de uso público, tanto de titularidad privada como de titularidad pública.

Los perros de asistencia en la Comunidad de Madrid se clasifican en los siguientes tipos:

- a) **Perros guía**: perros adiestrados para guiar a una persona con discapacidad visual o sordoceguera.
- b) **Perros señal** (alerta de sonidos): perros adiestrados para avisar a personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia.
- c) **Perros de servicio**: perros adiestrados para ofrecer apoyo en actividades de la vida diaria a personas con discapacidad física.
- d) **Perros de aviso o alerta médica**: perros adiestrados para avisar de una alerta médica a personas que padecen discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica, diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica.
- e) **Perros para personas con trastornos del espectro autista**: perros adiestrados para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos.

No son objeto de esta Ley 2/2015, de 10 de marzo, los denominados animales de terapia, al interpretar que no forman una unidad de vinculación con la persona a la que ayudan y que deberán regularse por normativa específica que no ha sido publicada a fecha de hoy.

El reconocimiento de la condición de perro de asistencia y de la unidad de vinculación formada entre el usuario/a y el animal se otorga mediante la acreditación expedida a tal efecto por la consejería competente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el responsable del perro ya sea el propietario o el que tiene la cesión del uso del animal sea una persona física o jurídica con capacidad de obrar.
- b) Que el perro ha sido adiestrado por profesionales y en entidades de adiestramiento que reúnan los requisitos previstos en esta ley.
- c) Que dispone de identificación electrónica y la lleva en un microchip implantado y normalizado según las exigencias de la normativa vigente en materia de sanidad animal.
- d) Que, sin perjuicio de las condiciones que debe cumplir como animal doméstico de compañía, cumple las siguientes condiciones higiénicas y sanitarias reflejadas en documento sanitario oficial:
 - 1.º Estar esterilizado para evitar los efectos de los cambios de niveles hormonales.
 - 2.º No padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria y, en especial, ninguna que, por su carácter zoonósico, sea transmisible a las personas.
 - 3.º Estar vacunado contra la rabia, moquillo canino, parvovirosis canina, hepatitis canina, leptospirosis y cualquier otra enfermedad que establezcan las autoridades sanitarias.
 - 4.º Dar resultado negativo a las pruebas de leptospirosis, leishmaniosis, brucelosis y cualquier otra que establezcan las autoridades sanitarias.
 - 5.º Pasar los controles obligatorios que las autoridades sanitarias competentes determinen para los perros en general según la situación epidemiológica de cada momento.
 - 6.º Estar desparasitado interna y externamente.
 - 7.º Todas aquellas adicionales que se determinen por la legislación vigente en materia de sanidad animal.
- e) Que ha sido asignado a un usuario, con quien formará una unidad de vinculación, y que, en caso de que no coincidan en la misma persona la condición de propietario y usuario, existe un contrato de cesión de uso.
- f) Que la persona responsable del perro de asistencia tiene suscrita póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros.

El procedimiento, que se encuentra desarrollado en la **Orden 251/2018, de 20 de febrero, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia en sus distintas modalidades y de las unidades de vinculación, su acreditación e identificación y su registro**, se puede iniciar bien a instancia de la entidad de adiestramiento, de la persona usuaria o, en su caso, del propietario/a del animal.

El procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, también de perro de asistencia en formación y de perro de asistencia jubilado y, en su caso, de las unidades de vinculación, su acreditación e identificación y su registro, que no requiere el pago de tasas, se realizan a través de este enlace:

[Reconocimiento perro asistencia Comunidad de Madrid](#)

En el procedimiento se reconoce oficialmente a un perro como perro de asistencia en sus distintas modalidades (de asistencia, en formación y jubilado), una vez que se constate que cumple los requisitos y conlleva la expedición de un distintivo de identificación oficial que portará el perro de asistencia (chapa), un carné de la unidad de vinculación (la formada por el/la usuario/a y el perro) y su registro.

Una vez que la Comunidad de Madrid compruebe que el perro de asistencia y, en su caso, la persona usuaria, cumplen los requisitos establecidos en la Ley 2/2015, de 10 de marzo, se dictará una resolución administrativa de reconocimiento que se notificará al interesado/a o a su representante legal. En dicha notificación, se indicará la fecha en la que la persona interesada podrá proceder a la recogida del distintivo de identificación del perro de asistencia y, en su caso, del carné de la unidad de vinculación.

Los perros catalogados como potencialmente peligrosos por su raza, de acuerdo con la normativa reguladora, no podrán obtener la condición de perro de asistencia.

Señalar que a día de hoy, por tanto, no existe ninguna norma estatal específica para los perros de asistencia más allá del Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales y la Orden de 18 de junio de 1985 sobre uso de perros-guía para deficientes visuales, aunque la Dirección General de Derechos de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 está tramitando el Proyecto de Real Decreto de Perros de Asistencia que pretende solucionar la falta de normativa básica para perros de asistencia a nivel estatal.